



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 a) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
aplicación de los instrumentos de derechos humanos**

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, presentado de conformidad con la resolución [72/163](#) de la Asamblea General.

* [A/76/150](#).



Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, analiza la relevancia de la obligación de rendir cuentas para la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos, identifica los retos jurídicos y prácticos más importantes que propician la actual brecha sistémica en la rendición de cuentas, ofrece una visión general de las diversas funciones y formas que adopta la rendición de cuentas y formula recomendaciones a los Estados con miras a mejorar la rendición de cuentas y la reparación por la tortura o los malos tratos.

I. Introducción

1. La prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se reconoce universalmente como absoluta y no derogable. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, los Estados han realizado esfuerzos sin precedentes con objeto de establecer marcos normativos e institucionales a nivel nacional e internacional para la aplicación práctica de dicha prohibición. Sin embargo, hoy en día, la tortura y los malos tratos se siguen practicando con casi total impunidad en todo el mundo, y las víctimas de tales abusos o sus familiares rara vez obtienen el resarcimiento, la reparación y la rehabilitación a los que tienen derecho con arreglo al derecho internacional¹.

2. El objetivo de garantizar la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos ha sido una motivación fundamental en el desarrollo de normas jurídicas y mecanismos institucionales para la aplicación efectiva de la prohibición de la tortura y los malos tratos. En estas iniciativas, la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos se ha vinculado no solo al castigo, el resarcimiento y la reparación, sino también, de forma más amplia, a salvaguardar la justicia, la reconciliación y el estado de derecho, y a impedir futuras violaciones de la prohibición. Además, la responsabilidad de las instituciones está intrínsecamente ligada a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, orientado a crear sociedades transparentes e inclusivas donde la justicia sea accesible para todos. En todo caso, las deficiencias normativas, institucionales y de procedimiento, así como la negación sistemática, la obstrucción deliberada y la evasión intencionada de la rendición de cuentas, siguen siendo generalizadas a nivel mundial y, en conjunto, mantienen una “brecha en la rendición de cuentas” a nivel estructural de proporciones sistémicas.

3. En la gran mayoría de los casos, los responsables de perpetrar, instigar, consentir o tolerar la tortura o los malos tratos –ya sean Estados, sus funcionarios y agentes, organizaciones, empresas o particulares– no rinden cuentas por ello. Esto crea una cultura de impunidad que socava gravemente la eficacia y la credibilidad de los compromisos internacionales contraídos por los Estados para erradicar la tortura y los malos tratos. También agrava el dolor y el sufrimiento provocados por la tortura y los malos tratos, recrudeciendo y prolongando el trauma y la injusticia que sufren las víctimas de forma individual y las comunidades en general.

4. A la luz de estas observaciones, y en consonancia con el apoyo por parte del Consejo de Derechos Humanos a la adopción de un enfoque centrado en las víctimas en el ejercicio del mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes², el presente informe analiza cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos. Para sustentar su labor relativa al informe, el Relator Especial realizó amplias consultas con expertos, Estados y otras partes interesadas, entre otras cosas distribuyendo un cuestionario. A los efectos del informe, la rendición de cuentas se entiende en un sentido amplio:

a) Hace referencia a los procesos, mecanismos y otras circunstancias en los que se insta a los interesados pertinentes a que rindan cuentas por sus actos u omisiones con respecto a la tortura o los malos tratos y a que afronten las consecuencias y reparen cualquier violación, y a través de los cuales las víctimas de tales abusos pueden obtener una reparación adecuada, incluidos el resarcimiento y la rehabilitación;

b) Es un concepto no solo reactivo, sino también proactivo; y no solo correctivo, sino también restitutivo;

¹ A/73/207, párr. 58.

² Resolución 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

c) Adopta numerosas formas, desde la responsabilidad jurídica hasta las formas políticas y públicas de responsabilidad, incluyendo el reconocimiento de que la tortura o los malos tratos tuvieron lugar, la asignación de responsabilidades y el reconocimiento y la reparación del sufrimiento y los daños padecidos por las víctimas;

d) No se limita a la responsabilidad de las personas, sino también a la de los Estados, instituciones, organizaciones u otras entidades colectivas o corporativas que puedan cometer o permitir la tortura o los malos tratos.

5. El presente informe ofrece una visión general de los retos jurídicos y prácticos más importantes que propician la actual brecha sistémica en la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos, examina las diversas funciones y formas que puede adoptar la rendición de cuentas y, sobre la base de un entendimiento claro, consolidado y más completo de la rendición de cuentas, formula recomendaciones sobre las medidas que se pueden adoptar para mejorar la rendición de cuentas a nivel mundial por la tortura o los malos tratos.

6. Los ejemplos que figuran en el presente informe no pretenden señalar a Estados concretos, sino ilustrar aspectos para los que podrían citarse muchos otros ejemplos, que no pueden abarcarse de forma exhaustiva dentro del límite de palabras establecido.

II. Relevancia de la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos

7. Como prioridad temática de trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que:

El estado de derecho y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos son fundamentales para prevenir las violaciones, los conflictos y la violencia, consolidar y sostener la paz y alcanzar un desarrollo inclusivo. Las consecuencias de estas conductas al margen de la ley son absolutamente evidentes en todo el mundo: injusticias e impunidad por los delitos, conflictos por agravios no resueltos y regímenes opresores que no rinden cuentas. Necesitamos sistemas de gobernanza en los que todos los garantes de derechos, instituciones y entidades, públicos o privados, rindan cuentas con arreglo a leyes que se promulguen públicamente, se hagan cumplir por igual, se apliquen con independencia y se ajusten a las normas y los principios internacionales de derechos humanos³.

8. La rendición de cuentas por la tortura o los malos tratos significa que los individuos, las autoridades públicas o el propio Estado como entidad, así como las empresas, organizaciones y demás órganos colectivos, deben rendir cuentas por cualquier acto u omisión que pueda comprometer su responsabilidad en relación con la prohibición de la tortura y los malos tratos. Abarca la obligación de enmendar cualquier conducta indebida, especialmente mediante una reparación adecuada, incluida la rehabilitación. La rendición de cuentas es relacional, y sus beneficiarios no son solo las víctimas inmediatas de las violaciones, sino también las personas y comunidades afectadas, así como el público en general. Los mecanismos de rendición de cuentas pueden adoptar diversas formas, que se corresponden con los ámbitos jurídico, político, económico o social. Además, pese a que a menudo se vincula la rendición de cuentas con la responsabilidad individual, no solo se refiere a cuestiones

³ www.ohchr.org/EN/AboutUs/ManagementPlan/Pages/law-accountability.aspx.

de culpabilidad individual, sino también a las conductas indebidas colectivas o institucionales, así como a los fallos sistémicos y estructurales⁴.

9. La prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos se ha codificado en numerosos instrumentos jurídicos universales, regionales y nacionales, pero también refleja un principio general del derecho, las llamadas “consideraciones elementales de humanidad”⁵. La prohibición se reconoce autorizadamente como un principio básico del derecho internacional consuetudinario y, en lo que respecta a la tortura, ha alcanzado un carácter imperativo (*ius cogens*). Es una norma de derecho que no puede derogarse. Esta postura jurídica refleja el imperativo tanto moral como jurídico de proteger a todos los seres humanos de la tortura y los malos tratos, sin excepción ni discriminación de ningún tipo y con independencia de la jurisdicción, el territorio o la nacionalidad. Por consiguiente, la prohibición de la tortura y otros malos tratos es una obligación universal e innegociable que deben cumplir todos los Estados.

10. La investigación y la reparación del incumplimiento de la prohibición de la tortura y otros malos tratos están ligadas intrínsecamente con el carácter absoluto e inderogable de la prohibición y el imperativo de garantizar el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura y malos tratos. Por lo tanto, la evasión u obstrucción de la rendición de cuentas por la tortura o los malos tratos entraña la violación no solo de las obligaciones jurídicas concretas que establece el presente informe, sino también del espíritu y la finalidad de todo el edificio normativo derivado de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

11. Además, la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos guarda una estrecha relación con la búsqueda de la justicia y el estado de derecho⁶. Lograr que los culpables rindan cuentas por sus actos constituye un elemento fundamental del proceso para garantizar la justicia a los supervivientes, así como para reivindicar las normas jurídicas violadas y, en consecuencia, defender de forma más amplia el estado de derecho. Al mismo tiempo, la falta generalizada de la obligación de rendir cuentas tiende a ir acompañada de la injusticia sistémica, que da lugar a regímenes opresivos, explotadores y arbitrarios.

12. Lamentablemente, a pesar de la relevancia de la rendición de cuentas para la propia prohibición de la tortura y los malos tratos y para los valores fundamentales del orden jurídico internacional en todo el mundo, la gran mayoría de los responsables de perpetrar, instigar, consentir o tolerar la tortura o los malos tratos no están rindiendo cuentas por ello. Numerosos sistemas jurídicos nacionales todavía no garantizan adecuadamente ni aplican eficazmente la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos, y algunos de ellos incluso establecen obstáculos jurídicos y prácticos contra la rendición de cuentas⁷. Además, los enfoques excesivamente restringidos del resarcimiento por la tortura y los malos tratos corren el riesgo de oscurecer diversas facetas de la rendición de cuentas y, de ese modo, limitar el potencial reparador, preventivo y transformador de la rendición de cuentas.

⁴ Danielle Hanna Rached, “The concept(s) of accountability: form in search of substance”, *Leiden Journal of International Law*, vol. 29, núm. 2 (junio de 2016), págs. 317 a 342.

⁵ *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)* (fondo), fallo de 27 de junio de 1986, *I.C.J. Reports*, 1986, pág. 14, en referencia a la causa *Corfu Channel (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland v. Albania)*, fallo de 9 de abril de 1949, *I.C.J. Reports*, 1949, pág. 4.

⁶ Mark Bovens, “Analysing and assessing accountability: a conceptual framework”, *European Law Journal*, vol. 13, núm. 4 (7 de junio 2007), pág. 447.

⁷ [A/73/207](#), párr. 24.

A. Rendición de cuentas de los Estados por la tortura y los malos tratos

13. Los Estados están obligados universalmente a prohibir la tortura y los malos tratos y deben prevenir, investigar, enjuiciar y reparar cualquier acto de esa índole que tenga lugar en su jurisdicción territorial o personal. La tortura y los malos tratos perpetrados, instigados, consentidos o tolerados por agentes del Estado o por personas que ejerzan funciones públicas, incluida la falta de la debida diligencia para impedir tales abusos, o para proporcionar compensación y reparación, constituyen de manera concluyente una violación del derecho internacional. En el ámbito internacional, la rendición de cuentas por tales violaciones se lleva a cabo por medio de un marco institucional internacional y regional sólido, pero subsidiario⁸. Sin embargo, la rendición de cuentas debe garantizarse en primer lugar a nivel nacional, en particular con medidas que garanticen la reparación y la no repetición.

14. A nivel internacional, los órganos judiciales y cuasijudiciales creados en virtud de tratados que tienen el mandato de supervisar la implementación de determinados instrumentos de derechos humanos, así como los tribunales penales internacionales que juzgan una amplia gama de delitos, entre ellos la tortura y los malos tratos, desempeñan un papel importante a la hora de garantizar la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos. Existen diversos mecanismos internacionales que sirven para que los Estados rindan específicamente cuentas respecto de su cumplimiento de la prohibición de la tortura y los malos tratos, por ejemplo el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y el Relator Especial sobre la tortura. Además, estos se complementan con mecanismos de seguimiento e implementación establecidos a través de instrumentos regionales. Todos los procedimientos de estos órganos -desde la supervisión y la presentación de informes hasta los litigios- tienen por objeto mantener un sistema continuo de rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos. Esta rendición de cuentas adopta diferentes formas, que son complementarias por naturaleza. Por ejemplo, a través del procedimiento de presentación de informes, el Comité contra la Tortura examina los informes periódicos presentados por los Estados, plantea inquietudes específicas y formula recomendaciones por medio de sus observaciones finales. El Comité también atiende denuncias individuales, lleva a cabo investigaciones confidenciales en respuesta a informaciones verosímiles sobre violaciones serias, graves o sistemáticas cometidas por un Estado parte, y emite observaciones generales que sirven de orientación para la interpretación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El Subcomité para la Prevención de la Tortura realiza visitas de seguimiento a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes con el fin de prevenir y reparar la tortura y los malos tratos en los lugares de privación de libertad. El Subcomité también presta apoyo y asesoramiento sobre el establecimiento de un sistema de visitas periódicas a nivel nacional, a través de mecanismos nacionales de prevención destinados a supervisar el trato y las condiciones en los lugares de privación de libertad. A diferencia de los órganos creados en virtud de tratados, el Relator Especial sobre la tortura, cuyo mandato se recoge en la resolución 43/20 del Consejo de Derechos Humanos, puede entablar un diálogo directo con todos los Estados, independientemente de sus obligaciones contraídas en virtud de los tratados. Para ello, el Relator Especial transmite a los Gobiernos correspondientes llamamientos urgentes y otras comunicaciones en nombre de las personas y grupos expuestos a actos o riesgos de tortura o malos tratos; realiza visitas oficiales a los países con el fin de evaluar la práctica de los Estados, determinar los retos y formular recomendaciones en los

⁸ *Ibid.*, párrs. 5 a 18.

informes oficiales; y presenta informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre cuestiones fundamentales relacionadas con el mandato, incluidas recomendaciones destinadas a mejorar el cumplimiento por parte de los Estados de la prohibición de la tortura y los malos tratos en la esfera temática examinada⁹.

15. En el ámbito nacional, el proceso continuo de rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos se fomenta a través de mecanismos de supervisión independientes que operan con arreglo a las normas convenidas internacionalmente, como los mecanismos nacionales de prevención dirigidos específicamente a la prevención de la tortura y los malos tratos¹⁰ y las instituciones nacionales de derechos humanos centradas en una gama más amplia de violaciones de los derechos humanos¹¹. Asimismo, en función del contexto, es posible garantizar la rendición de cuentas a nivel nacional a través de un amplio abanico de mecanismos de supervisión y denuncia, como los defensores del pueblo parlamentarios o las unidades o funcionarios especializados de los distintos ministerios y servicios pertinentes, que pueden facilitar procedimientos de denuncia, investigar las presuntas conductas indebidas, decidir sobre las sanciones disciplinarias y remitir los casos pertinentes a las autoridades judiciales competentes para su enjuiciamiento y sanción.

16. En este sentido, debe hacerse especial hincapié en la contribución a la rendición de cuentas que realizan órganos ajenos a las instituciones estatales y, en particular, en la importancia de un entorno seguro y propicio para las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y una prensa libre e independiente. Asimismo, para lograr que se rindan cuentas por la tortura y los malos tratos, resulta indispensable mantener el más alto grado de transparencia en los registros gubernamentales y en la adopción de decisiones. Cabe resaltar la inestimable labor de las organizaciones de la sociedad civil, que documentan y denuncian la tortura y los malos tratos, a menudo enfrentándose a la negación sistemática, la obstrucción deliberada e incluso las amenazas y los abusos por parte de las autoridades estatales.

17. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes exige a los Estados que ofrezcan un sistema eficaz y continuo de rendición de cuentas, en particular a través de la legislación, las políticas y las prácticas nacionales relativas a la prohibición, prevención, investigación y reparación de la tortura y los malos tratos. Por ejemplo, los Estados deben promulgar leyes nacionales que tipifiquen la tortura, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, como un delito específico sujeto a un castigo acorde con su gravedad. El Comité contra la Tortura subrayó en su observación general núm. 2 (2008) que la tortura debe constituir un delito distinto, ya que así los Estados partes “promoverán directamente el objetivo general de la Convención”¹². Además, el artículo 11 de la Convención exige a las autoridades estatales que mantengan sistemáticamente bajo examen las normas, instrucciones, métodos y prácticas existentes en relación con el interrogatorio de los sospechosos, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de prevenir la tortura y los malos tratos. A la hora de llevar a cabo dicho examen, los Estados deben regirse

⁹ En relación con la eficacia de la cooperación de los Estados con el Relator Especial, véase [A/HRC/46/26](#) y [A/HRC/46/26/Corr.1](#).

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Preventing Torture: The Role of National Preventive Mechanisms – A Practical Guide*, Serie sobre capacitación profesional núm. 21 (Nueva York y Ginebra, 2018).

¹¹ Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico, Asociación para la Prevención de la Tortura y ACNUDH, *Preventing Torture: An Operational Guide for National Human Rights Institutions* (2010).

¹² [CAT/C/GC/2](#), párr. 11.

por las normas reflejadas en los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos el derecho indicativo y las orientaciones de los expertos¹³, así como por el asesoramiento facilitado por los organismos independientes especializados y las organizaciones y expertos de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional.

18. Un aspecto fundamental de la rendición de cuentas a nivel nacional es la obligación de los Estados de: investigar con prontitud e imparcialidad los actos de tortura o malos tratos que presuntamente hayan ocurrido dentro de su jurisdicción; garantizar el derecho de las presuntas víctimas a presentar una denuncia y a que su caso sea examinado de forma oportuna e imparcial por las autoridades competentes del Estado; y velar por que las víctimas obtengan reparación y el derecho jurídicamente exigible a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible¹⁴.

19. El deber de investigar es fundamental para la jurisprudencia pertinente de los órganos de derechos humanos sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos. En particular, en el derecho jurisprudencial relativo a los derechos humanos se establece firmemente que, en caso de que se denuncie o existan sospechas fundadas de una violación de la prohibición, los Estados están obligados a llevar a cabo una investigación rápida, exhaustiva y eficaz destinada a esclarecer si se ha producido una violación; identificar y, en su caso, castigar a los culpables; y ofrecer reparación a la(s) víctima(s)¹⁵. El deber de investigar está estrechamente ligado con la obtención de reparación y resarcimiento para las víctimas de la tortura y los malos tratos. El Comité de Derechos Humanos vinculó el deber de investigar con el derecho a un recurso efectivo, señalando que: “[e]l derecho a presentar denuncias contra los malos tratos prohibidos por el artículo 7 deberá ser reconocido en derecho interno. Las denuncias deberán ser investigadas con celeridad e imparcialidad por las autoridades competentes a fin de que el recurso sea eficaz”¹⁶.

20. La jurisprudencia en materia de derechos humanos define el deber de los Estados de investigar de manera rigurosa, poniendo así de manifiesto la importancia de la rendición de cuentas en el cumplimiento del derecho a no ser objeto de torturas o malos tratos. Como ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

Las normas mínimas aplicables [con respecto a la investigación pertinente] incluyen los requisitos de que la investigación sea independiente, imparcial y esté sujeta al escrutinio público, así como de que las autoridades competentes actúen con una diligencia y prontitud ejemplares [...] Además, para que una investigación se considere efectiva, las autoridades deben adoptar todas las medidas razonables para recabar las pruebas relativas al incidente, entre otras, una declaración detallada sobre la denuncia de la presunta víctima, las declaraciones de los testigos presenciales, las pruebas forenses y, cuando corresponda, informes médicos adicionales¹⁷.

¹³ Por ejemplo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los principios sobre cómo interrogar de forma eficaz para la investigación y la recopilación de información (Principios de Méndez).

¹⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículos 12 a 14.

¹⁵ Véase, entre otros, Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Velásquez-Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992), párr. 14; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Asenov and others v. Bulgaria* (demanda núm. 24760/94), sentencia de 28 de octubre de 1998; y Comité de Derechos Humanos, *Teófila Casafranca de Gómez v. Perú*, comunicación núm. 981/2001 (CCPR/C/78/D/981/2001), 22 de julio de 2003.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 20 (1992), párr. 14.

¹⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *M and others v. Italy and Bulgaria* (demanda

21. Además, el principio de exhaustividad exige lo siguiente:

Las autoridades siempre han de tratar seriamente de averiguar lo sucedido y no basarse en conclusiones precipitadas o infundadas para poner fin a la investigación o como base de sus decisiones [...] Deben adoptar todas las medidas razonables para recabar las pruebas relativas al incidente, entre otras, el testimonio de los testigos presenciales y las pruebas forenses [...] Cualquier deficiencia en la investigación que impida establecer la causa de las lesiones o la identidad de los responsables podrá dar lugar a un incumplimiento de esa norma¹⁸.

Para que una investigación sea independiente e imparcial, debe desligarse firmemente de los intereses de los implicados en la supuesta o presunta violación y de sus superiores jerárquicos, debe estar sujeta al escrutinio público y debe velar por la participación efectiva de las víctimas o de sus parientes más cercanos, entre otras cosas mediante la representación legal gratuita¹⁹.

22. La investigación sobre si se han producido torturas o malos tratos debe regirse por los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁰ y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)²¹. Estos instrumentos se citan ampliamente en la jurisprudencia pertinente sobre el deber de investigar y esbozan un proceso riguroso para la recopilación de pruebas a los fines de establecer si se han producido torturas.

23. Es esencial que los Estados y sus instituciones rindan cuentas respecto de los incidentes y patrones de tortura o malos tratos, puesto que centrarse únicamente en la responsabilidad individual puede servir para proteger a las autoridades estatales de un examen minucioso de las culturas, actitudes o prácticas institucionales y de las políticas y leyes que pueden haber permitido o incluso promovido o prescrito tales violaciones. Los interesados pertinentes observan que es fundamental garantizar una perspectiva sistémica de la rendición de cuentas en contextos tales como el cumplimiento de la ley en materia de drogas, las técnicas de interrogatorio, la vigilancia de las protestas y la interacción entre la tortura y la corrupción. Lamentablemente, la eficacia de la rendición de cuentas al nivel de las instituciones del Estado y, en general, del Gobierno estatal suele verse socavada u obstaculizada por la negación, obstrucción o desviación sistemáticas de las deficiencias institucionales o sistémicas, centrándose en la conducta indebida individual de las denominadas “manzanas podridas”²². Estas tendencias están muy extendidas, a pesar de la importancia primordial de exigir responsabilidades a los organismos estatales con miras a identificar y resolver los problemas sistémicos y estructurales para evitar que se repitan.

núm. 40020/03), sentencia de 31 de julio de 2012, párr. 100; véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Çelik and İmret v. Turkey* (demanda núm. 44093/98), sentencia de 26 de octubre de 2004, párr. 55; y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bati and others v. Turkey* (demandas núms. 33097/96 y 57834/00), sentencia de 3 de junio de 2004, párr. 134.

¹⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Sadkov v. Ukraine* (demanda núm. 21987/05), sentencia de 6 de julio de 2017, párr. 92; véase también Eric Svanidze, *Effective Investigation of Ill-Treatment: Guidelines on European Standards*, 1ª y 2ª eds. (Consejo de Europa, 2009 y 2014).

¹⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Savitsky v. Ukraine* (demanda núm. 38773/05), sentencia de 26 de julio de 2012.

²⁰ Recomendados por la Asamblea General en su resolución 55/89, de 4 de diciembre de 2000.

²¹ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

²² A/75/179.

B. Rendición de cuentas individual por la tortura y los malos tratos

24. Aquellos que perpetran o participan de algún otro modo (mediante el consentimiento, la instigación o la aquiescencia) en la práctica de la tortura o los malos tratos están cometiendo una de las más graves violaciones de los derechos humanos. Exigir responsabilidades a esas personas constituye un componente fundamental de las obligaciones del Estado derivadas de la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos. La rendición de cuentas individual por la tortura y los malos tratos exige que las personas implicadas en violaciones de la prohibición, ya sea por acción u omisión, asuman o se les asigne la responsabilidad de su conducta indebida, afronten las consecuencias correspondientes y reparen o contribuyan a reparar el daño causado en beneficio de las víctimas, sus parientes más cercanos y la comunidad en general. Si bien el hecho de velar por que los individuos responsables de perpetrar o contribuir a la tortura y los malos tratos rindan cuentas, sean sancionados y obligados a brindar reparación forma una parte esencial de la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos, la rendición de cuentas individual siempre complementa a la rendición de cuentas del Estado, en lugar de sustituirla o agotarla.

25. La rendición de cuentas individual por la tortura y los malos tratos consiste principalmente en establecer la responsabilidad civil o penal, en particular por medio de una investigación y un enjuiciamiento a nivel penal o a través del litigio correspondiente. Las investigaciones rápidas, independientes, imparciales y efectivas, de acuerdo con el Protocolo de Estambul, y los mecanismos jurídicos de rendición de cuentas no solo garantizan una reparación adecuada, sino que también pueden tener un efecto disuasorio para evitar que se produzcan o se repitan las violaciones de la prohibición. En la actualidad, la jurisprudencia pertinente establece claramente que el deber de investigar las denuncias verosímiles o los presuntos incidentes de tortura o malos tratos obliga a los Estados a buscar vías para la rendición de cuentas individual que permitan la identificación y, en su caso, el castigo de los responsables²³, así como la reparación a la víctima, que debe abarcar “la indemnización de los daños patrimoniales y no patrimoniales derivados de la infracción”²⁴.

26. Sin embargo, en la práctica, la inmensa mayoría de los responsables nunca rinden cuentas y, entre quienes lo hacen, muy pocos reciben sanciones acordes con la gravedad de sus delitos. La falta generalizada de rendición de cuentas por parte de los autores, ya sean funcionarios del Estado o actores no estatales, puede generar la sensación predominante de que la tortura se tolera ampliamente o incluso resulta deseable, en lugar de estar absolutamente prohibida. El clima de impunidad resultante, en el sentido más amplio, sostiene y recrudece las prácticas de tortura y malos tratos. Esta impunidad suele apoyarse en los obstáculos formales contra la rendición de cuentas individual consagrados en las leyes nacionales, entre ellos, en particular, la falta de disposiciones jurídicas que tipifiquen específicamente como delito la tortura y los malos tratos; la admisibilidad como prueba de las confesiones autoinculpatorias obtenidas mediante coacciones; y la aplicación de prescripciones, amnistías e inmunidades generales u otros impedimentos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la tortura y los malos tratos. Estos obstáculos tienden a proteger a los poderosos y a abandonar a los vulnerables y desfavorecidos, y son fundamentalmente incompatibles con el deber de los Estados de garantizar la

²³ *Assenov and others*, párr. 77.

²⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Aleksakhin v. Ukraine* (demanda núm. 31939/06), sentencia de 19 de julio de 2012, párr. 60.

rendición de cuentas por la tortura o los malos tratos, la compensación y las reparaciones a las víctimas, y la prevención efectiva de tales abusos.

27. El Relator Especial subraya en particular la necesidad de penalizar, en la legislación nacional, no solo a los autores de la tortura y los malos tratos, sino también a aquellos que son cómplices o participan en esos abusos en forma de órdenes de superiores, instigación, consentimiento o aquiescencia. Además, la responsabilidad penal también puede derivarse de la omisión deliberada o negligente, en particular a través de la responsabilidad de mando o del superior, tal como se refleja en el artículo 28 a) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se reconoce en el derecho penal internacional consuetudinario. Por consiguiente:

El superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

- i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de informaciones que indicasen claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
- ii) Los crímenes guardasen relación con actividades que estuvieran bajo su responsabilidad y control efectivos; y
- iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento²⁵.

Así pues, los superiores civiles y militares, incluidos los dirigentes políticos, que no impidan o supriman la tortura o los malos tratos equivalentes a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, o que no enjuicien a sus subordinados por tales crímenes, pueden incurrir en responsabilidad penal individual por omisión.

28. A este respecto, el Relator Especial hace hincapié en el deber de los jueces y tribunales de hacer cumplir la ley, examinando los casos de tortura y malos tratos y, en caso de confirmarse las acusaciones, enjuiciando y castigando a los autores, independientemente de su condición o nivel de autoridad. Los tribunales también desempeñan un papel esencial en la supervisión de los principales componentes de la rendición de cuentas, en particular garantizando la independencia e imparcialidad de las investigaciones penales y aplicando la norma de exclusión. Por ejemplo, en Nepal, donde la policía se mostraba reacia a investigar los casos de tortura o malos tratos, la Corte Suprema ordenó al Gobierno que creara un organismo autónomo, formado por expertos independientes de la policía, para investigar los casos de tortura o malos tratos en los que presuntamente hubieran estado implicados funcionarios de la policía²⁶. La aplicación de la legislación contra la tortura y la exigencia de responsabilidades a los funcionarios del Estado y a las personas implicadas en estos delitos es la medida más eficaz de prevención y de disuasión para evitar que se repitan.

²⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 28 b).

²⁶ Binod Ghimire, "Nepal has not seen a single conviction for torture and custodial deaths in the past three years", *The Kathmandu Post*, 7 de junio de 2021, disponible en: <https://kathmandupost.com/national/2021/06/27/nepal-has-not-seen-a-single-conviction-for-torture-and-custodial-deaths-in-the-past-three-years>.

C. Obligación de rendir cuentas más allá de la esfera jurídica

29. Entendida correctamente como la obligación de explicar y justificar la conducta²⁷, así como de reparar las violaciones cometidas, la rendición de cuentas se extiende más allá de la esfera jurídica y puede aplicarse y materializarse en ámbitos no jurídicos. Más allá de los procedimientos legales y del sistema judicial, existen diversos procesos y plataformas de rendición de cuentas que pueden contribuir eficazmente a fortalecer las virtudes de un proceso constante de rendición de cuentas, así como los valores de la transparencia, la buena gobernanza y el estado de derecho. En el terreno político, los instrumentos esenciales para la rendición de cuentas son unos mecanismos sólidos que permitan al poder legislativo exigir responsabilidades a los miembros del ejecutivo, y al electorado exigir responsabilidades a sus representantes electos, además de una prensa libre y una sociedad civil próspera.

30. Algunos Estados han adoptado diversos tipos de mecanismos extrajudiciales de denuncia e investigación en el sector de la seguridad. Por ejemplo, en Portugal, se creó la Inspección General de Administración Interna²⁸ como órgano independiente de control externo de la actividad policial, dependiente del Ministerio de Administración Interna, que lleva a cabo inspecciones e investigaciones para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el cumplimiento de la ley por parte de la policía. En México, la Fiscalía Especial creó una unidad especializada para la investigación del delito de tortura. Estos mecanismos, pese a que en algunos casos carecen de recursos financieros y humanos para desempeñar eficazmente sus mandatos, allanan el camino hacia una cultura de rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos.

31. Sin embargo, en muchas situaciones marcadas por denuncias generalizadas y sistemáticas de tortura y malos tratos, no hay perspectivas de investigación a nivel nacional por falta de voluntad política. En esas circunstancias concretas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los medios de comunicación pueden ser fundamentales para documentar, investigar y exigir responsabilidades por la tortura y los malos tratos. Por ejemplo, la investigación nacional llevada a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México sobre el “caso Iguala”²⁹, en el que 6 personas perdieron la vida, 42 resultaron heridas y 43 estudiantes desaparecieron, constató la existencia de un vínculo claro entre las autoridades y la delincuencia organizada, incluida la connivencia de las autoridades federales, locales y municipales para promover y permitir tal vínculo o abstenerse de actuar al respecto. Esta investigación fue decisiva para establecer la verdad para las familias de las víctimas ante la falta de transparencia de la investigación de las autoridades estatales. Asimismo, diversas organizaciones no gubernamentales internacionales y belarusas han creado la Plataforma Internacional de Rendición de Cuentas para Belarús, con el fin de recabar y preservar las pruebas de tortura para su uso futuro y apoyar las reclamaciones en materia de derechos humanos y de jurisdicción universal. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos decidió crear un mecanismo de investigación de las Naciones Unidas, que está previsto que entre en funcionamiento en 2022.

32. El Relator Especial también se remite a las conclusiones de su predecesor sobre la utilidad y la importancia de las comisiones de investigación como mecanismos valiosos para la investigación de los casos de tortura y malos tratos generalizados. Esas comisiones pueden servir para exigir responsabilidades por abusos graves,

²⁷ Mark Bovens, “Two concepts of accountability: accountability as a virtue and as a mechanism”, *West European Politics*, vol. 3, núm. 5 (2010), pág. 946.

²⁸ www.igai.pt/en/Pages/default.aspx.

²⁹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Com_2019_089.pdf.

centrándose en la verdad, el reconocimiento y la reparación, más allá del establecimiento de la responsabilidad jurídica individual (o institucional). Las comisiones de investigación podrían estar integradas por comisiones nacionales e internacionales de investigación y por comisiones de la verdad, así como por investigaciones llevadas a cabo por instituciones nacionales de derechos humanos, impulsadas por la búsqueda de la rendición de cuentas y la reivindicación de los derechos de las víctimas. Constituyen una herramienta especialmente potente para investigar pautas y prácticas sistemáticas o generalizadas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, empleadas a menudo en Estados que salen de un conflicto o en regímenes represivos. En palabras del anterior Relator Especial, Juan E. Méndez:

Contrariamente a otros mecanismos que suelen intervenir a raíz de acusaciones de tortura y otros malos tratos, como las investigaciones penales y los procesos judiciales, las comisiones de investigación brindan oportunidades inigualables para lograr una comprensión más plena del contexto general en el que se cometieron las violaciones, examinar las políticas, prácticas y deficiencias institucionales del gobierno, desentrañar la verdad y contribuir a la recuperación de las comunidades de víctimas y formular recomendaciones de expertos independientes sobre reparación y garantías de no repetición³⁰.

33. Las comisiones de investigación pueden sacar a la luz información distinta de la que se revela a través de la investigación y el enjuiciamiento penales de carácter formal, o de los procedimientos civiles. En particular, “su examen de los hechos y las circunstancias pertinentes que dieron lugar a las violaciones es más profundo y amplio que el que realizan las autoridades encargadas de las investigaciones judiciales”, de tal manera que “al analizar no solo las consecuencias humanas, jurídicas y políticas de la tortura utilizada como política de Estado, sino también al revelar mayores detalles sobre patrones más extensos de violaciones, participación y responsabilidad institucionales y responsabilidad de mando, las comisiones de investigación pueden ayudar a obtener una imagen más completa de cómo y por qué ocurre la tortura y proporcionar valiosa información de antecedentes y pistas sobre testigos”. Además, estas comisiones pueden utilizar información que no es admisible en un tribunal debido a que las normas probatorias aplicables no son tan estrictas o rígidas³¹.

34. Una dimensión importante de la rendición de cuentas, más allá de la esfera estrictamente jurídica, es la búsqueda del reconocimiento y la verdad, en particular la verdad histórica y la reparación, una dimensión que puede pasarse por alto cuando la atención se centra únicamente en el proceso legal, ya sea penal, civil o administrativo. Dada la omnipresencia de la tortura y los malos tratos a lo largo de la historia y del mundo, una búsqueda significativa de la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos debe conllevar un reconocimiento histórico de las prácticas de tortura y malos tratos, en aras de la verdad y la reparación, incluidas garantías efectivas de no repetición. Un mecanismo a través del cual puede materializarse este empeño son las comisiones de investigación, cuyo funcionamiento se rige por el Protocolo de Estambul y las recomendaciones formuladas anteriormente por este mandato³².

35. Un importante elemento de cara a lograr la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos es el reconocimiento de que tales delitos tuvieron lugar. Un ejemplo de esta práctica es la disculpa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a los veteranos del movimiento Mau, que sufrieron torturas mientras estaban retenidos en campos de detención por el Gobierno del Reino Unido en la década de 1950, admitiendo que “los kenianos fueron sometidos a tortura y otras formas de

³⁰ A/HRC/19/61, párr. 78.

³¹ *Ibid.*, párrs. 52 y 53.

³² *Ibid.*, párrs. 47 a 77, 78 y 79.

maltrato a manos de la administración colonial. El Gobierno británico lamenta sinceramente que se cometieran estos abusos y que con esto se perjudicara el avance de Kenya hacia la independencia. El Gobierno condena sin reservas la tortura y los malos tratos como abominables violaciones de la dignidad humana”³³. Estos reconocimientos pueden constituir un primer paso importante hacia la rendición de cuentas, la verdad y la reconciliación, incluidas la reparación y la rehabilitación de las víctimas y sus familiares.

36. El Relator Especial pide que se adopte un enfoque sistemático e integral respecto de la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos, tanto a nivel nacional como internacional, a través del reconocimiento de tales violaciones y el compromiso de crear mecanismos eficaces de reparación y rehabilitación.

III. Rendición de cuentas y prevención

37. La rendición de cuentas no es solo una obligación *ex post facto*. Al contrario, la búsqueda significativa de la rendición de cuentas por la tortura o los malos tratos debe entenderse como un esfuerzo constante, que no se limita al período posterior a las violaciones de la prohibición. El carácter proactivo y continuado de la rendición de cuentas está vinculado a la obligación de los Estados de impedir la tortura y los malos tratos, según se refleja perfectamente tanto en los instrumentos creados en virtud de tratados³⁴ como en un rico corpus de jurisprudencia sobre derechos humanos³⁵. Es necesario que se pongan en marcha mecanismos y procedimientos para determinar si se están produciendo torturas o malos tratos, identificar los factores de riesgo que propician la tortura y los malos tratos y evaluar qué se está haciendo “aquí y ahora” para impedir o poner fin a tales prácticas.

38. El establecimiento de mecanismos eficaces de rendición de cuentas fomenta una cultura de transparencia en las instituciones estatales y promueve prácticas respetuosas con los derechos humanos. Un ejemplo de responsabilidad preventiva son los mecanismos nacionales de prevención creados de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras a promover la supervisión independiente y la rendición de cuentas de las instituciones donde se priva de libertad a las personas, a través de un sistema de visitas sin previo aviso a los lugares de detención. Estos mecanismos tienen por objeto analizar de manera continuada el sistema de privación de libertad y todos sus aspectos estructurales, considerando los factores de riesgo a nivel institucional, legal y político y proporcionando recomendaciones y asesoramiento a las autoridades del Estado con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y establecer una sociedad donde se respeten los principios de los derechos humanos y el estado de derecho.

³³ William Hague, declaración ante el Parlamento sobre la resolución de las reclamaciones del movimiento Mau, 6 de junio de 2013, disponible en: www.gov.uk/government/news/statement-to-parliament-on-settlement-of-mau-mau-claims.

³⁴ Véase, por ejemplo, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, arts. 2, 11 y 16; véase también [CAT/C/GC/2](#).

³⁵ [A/74/148](#), párrs. 22 y 23.

39. Entre otros mecanismos jurídicos de rendición de cuentas que incluyen salvaguardias fundamentales que deben cumplirse y garantizarse de forma sistemática están los derechos de las personas detenidas a contactar con un abogado y a ser examinadas por un médico, que constituyen mecanismos de rendición de cuentas y de prevención³⁶. El acceso a un abogado desde el primer momento de la detención, y durante todo el procedimiento judicial, representa una importante salvaguardia contra la tortura y los malos tratos. Los abogados garantizan la aplicación de la ley, detectan y denuncian las prácticas abusivas, informan a los detenidos sobre su derecho a reclamar sin ser objeto de represalias y prestan apoyo jurídico para obtener reparación y rehabilitación. Además, los jueces y abogados pueden ejercer como garantes del cumplimiento de los principios de la imparcialidad de los juicios, incluida la exclusión de toda prueba obtenida bajo tortura o coacción.

40. El objetivo de que las violaciones no se repitan no solo es un elemento integral del deber de investigar, sino que también está asociado a las “garantías de no repetición”, que forman parte de las reparaciones descritas en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones³⁷. Como ha destacado anteriormente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la necesidad de garantizar la no repetición de la violación en cuestión debe desencadenar “el debate acerca de las causas subyacentes de la violencia”, incluidas sus manifestaciones de género, así como sobre “las reformas institucionales o jurídicas más generales que pudieran hacerse necesarias para impedir que el mal se repita”³⁸. En consecuencia, la plena rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos, para poder abarcar tanto las funciones reparadoras como preventivas de la rendición de cuentas, debe establecer y abordar las circunstancias más amplias en las que se produjeron tales abusos o en las que se integren patrones más sistemáticos o sistémicos de violaciones.

41. En realidad, la dimensión reparadora de la rendición de cuentas no se limita a la reparación de la violación concreta. Al contrario, un reconocimiento adecuado de la gravedad de la tortura y los malos tratos, así como de las circunstancias más amplias en las que se enmarcan tales abusos, exige una reparación transformadora. Las reparaciones transformadoras no solo aspiran a compensar o corregir las violaciones individuales en sí mismas, sino también a transformar las condiciones que posibilitan que tales violaciones se hayan producido y recrudecido. Esta dimensión transformadora de las reparaciones ataca las circunstancias más amplias que propician las violaciones y, por consiguiente, tiene un importante potencial preventivo.

42. En concreto, se sabe con certeza que la tortura y los malos tratos se propagan y metastatizan en aquellos contextos en los que prevalecen la discriminación sistémica, la desigualdad material y otras fuentes de estigmatización, marginación, exclusión y vulnerabilidad³⁹. La rendición de cuentas, en su sentido más amplio, debe entrañar el reconocimiento y la búsqueda de la transformación de estas condiciones. El reconocimiento de tales condiciones puede llevarse a cabo a través de: a) la adopción de una perspectiva amplia en la investigación de supuestos o presuntos incidentes de tortura o malos tratos, de manera que se pueda establecer la existencia de un patrón o problema sistémico, además de los factores más amplios que hacen posible o agravan el abuso; y b) el examen de estos factores sistémicos y estructurales por parte de mecanismos orientados a la prevención de la tortura en el plano nacional e internacional. La transformación de estas condiciones incluiría la revisión de las

³⁶ A/73/207, párr. 26.

³⁷ Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo, párrs. 18 y 23.

³⁸ A/HRC/14/22, párr. 62.

³⁹ A/73/207, párrs. 60 a 74; véase también A/HRC/13/39/Add.5, párrs. 171 y 172.

políticas, prácticas y discursos violentos o discriminatorios, así como la adopción de medidas para solucionar los problemas jurídicos, estructurales y socioeconómicos que pueden aumentar la exposición a la violencia y los abusos por parte de los funcionarios del Estado y agentes no estatales⁴⁰. Un enfoque verdaderamente transformador de la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos debería incorporar medidas socioeconómicas redistributivas que mitiguen de manera significativa las desiguales estructuras que victimizan sistemáticamente a las personas.

43. Es importante indicar que una orientación transformadora conlleva que los mecanismos de rendición de cuentas vayan más allá de las leyes y los procedimientos que asignan la responsabilidad individual por los delitos en cuestión e incluyan procesos más amplios de investigación, reparación y reforma con mayor capacidad para abordar la “ecología” de la tortura⁴¹. Tal como destaca el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: “Si bien los procedimientos penales y civiles pueden tratar de asignar la responsabilidad individual por los daños morales y materiales y conceder reparaciones a las víctimas, no constituyen el marco adecuado para la rehabilitación y las garantías de no repetición, que pueden tener el mayor potencial transformador”⁴². En consecuencia, la rendición de cuentas debe entenderse como un proceso participativo que identifica, reconoce y aborda el marco jurídico e institucional, así como las condiciones estructurales y ambientales, que hicieron posible la violación, y que es capaz de poner en marcha respuestas transformadoras ante estas conclusiones.

IV. Rendición de cuentas y reparación, incluida la rehabilitación

44. La rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos requiere que existan procesos y mecanismos disponibles que se desplieguen de forma eficaz para proporcionar, ya sea individualmente o de forma combinada, una reparación íntegra a las víctimas de la tortura y los malos tratos. Se entiende que la reparación íntegra abarca la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición⁴³. Cabe destacar que las reparaciones deben ofrecerse e implementarse de tal manera que se tengan en cuenta las cuestiones de género, además de la raza, el origen étnico, religioso o indígena, la condición social o migratoria, la sexualidad, la edad o la discapacidad de la(s) víctima(s).

45. Siempre que sea posible, la restitución debe devolver a la víctima a la situación original antes de que se produjeran la tortura o los malos tratos. Se debe indemnizar cualquier daño económicamente evaluable, de forma adecuada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, incluida la terapia del trauma, así como los servicios jurídicos y sociales. La satisfacción debe incluir el cese de las violaciones continuas, la revelación pública y completa de la verdad con respecto a lo ocurrido, una declaración oficial o una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente relacionadas con ella, una disculpa pública que reconozca los hechos y acepte la responsabilidad,

⁴⁰ A/73/207, párr. 77.

⁴¹ Danielle Celermajer, *The Prevention of Torture: An Ecological Approach* (Cambridge University Press, 2018).

⁴² *Ibid.*, párr. 36.

⁴³ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, párrs. 18 a 23.

y la imposición de las sanciones apropiadas por las infracciones penales. Las garantías de no repetición comprenden medidas para velar por la supervisión civil de las fuerzas del orden público y las autoridades militares; reforzar la independencia del poder judicial y proteger a los profesionales del derecho, la asistencia sanitaria y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos; proporcionar educación y formación a todas las autoridades pertinentes a fin de promover un mejor cumplimiento de la prohibición; y revisar y reformar las leyes que contribuyen a la tortura o a los malos tratos o que los permiten⁴⁴.

46. El Relator Especial desearía hacer especial hincapié en la rehabilitación holística de las víctimas de la tortura y los malos tratos, como resultado de los procesos de rendición de cuentas y como mecanismo de apoyo a las víctimas para que participen en dichos procesos. En particular, teniendo en cuenta la duración y la complejidad de muchos procesos de rendición de cuentas y la necesidad apremiante de las víctimas, las víctimas de tortura o malos tratos deben recibir los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible y a la mayor brevedad posible, sin esperar a que finalicen los procedimientos. Al mismo tiempo, el Relator destaca que la rehabilitación es un derecho fundamental de todas las víctimas de tortura o malos tratos, independientemente de los avances de cualquier procedimiento de investigación o de otra índole dirigido a la rendición de cuentas y de la participación de las víctimas en el mismo.

47. Las víctimas deben participar y ocupar un primer plano a la hora de determinar en qué consisten una reparación y una rehabilitación significativas en respuesta a los abusos. Las víctimas son las más indicadas para definir qué es una reparación significativa, por ejemplo, con respecto al contenido y la forma de las disculpas públicas y a cómo desean recibir los servicios de rehabilitación. Tanto en los procesos de rendición de cuentas individuales como colectivos, las víctimas deben gozar de acceso efectivo para presentar sus puntos de vista sobre la cuestión. Por lo tanto, resulta fundamental que los procesos de rendición de cuentas tengan carácter reparador y respondan a las necesidades de las víctimas. La búsqueda de reparación y la exigencia de responsabilidades a los individuos y a los Estados por la tortura y los malos tratos deben ir acompañadas de medidas reparadoras para las víctimas de tortura y malos tratos, que antepongan su bienestar y tengan por objeto reparar el trauma que han sufrido.

48. Yendo todavía más lejos, como se ha señalado anteriormente, las reparaciones deben ser transformadoras: deben tratar de aliviar las condiciones que propician y recrudecen la tortura y los malos tratos, incluidos los factores que contribuyen a la marginación y el desempoderamiento de las personas sistemáticamente victimizadas. El Relator también subrayaría que las reparaciones deben tener en cuenta las cuestiones de género y abordar adecuadamente los retos particulares a los que se enfrentan las mujeres y las niñas en el contexto o las secuelas de la violencia grave⁴⁵. Un enfoque de las reparaciones con perspectiva de género exige una orientación transformadora que procure aliviar las condiciones en las que las mujeres y las niñas son sistemáticamente subordinadas y maltratadas⁴⁶.

⁴⁴ *Ibid.*, párrs. 19 a 23.

⁴⁵ Ruth Rubio-Marín, ed., *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations* (Nueva York, Social Science Research Council, 2006); y Ruth Rubio-Marín, ed., *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while Redressing Human Rights Violations* (Cambridge University Press, 2009).

⁴⁶ [A/HRC/14/22](#).

V. Principales retos para la rendición de cuentas

49. Los principales retos que se exponen a continuación aluden primordialmente a las respuestas de los Estados ante la tortura y los malos tratos, pero también pueden referirse al comportamiento de agentes no estatales y al modo en que lo afrontan las instituciones del Estado.

A. Negación

50. Las respuestas del Estado ante las denuncias o sospechas de tortura y malos tratos se caracterizan a menudo por la negación y el encubrimiento, en lugar de por la búsqueda rigurosa de la rendición de cuentas. Negando que la tortura o los malos tratos tuvieron lugar y controlando los resortes de la investigación, los Estados pueden impedir eficazmente que se inicie cualquier proceso de rendición de cuentas. En este contexto, el Relator Especial recuerda su reciente observación de que las respuestas de los Estados ante las denuncias verosímiles de tortura y malos tratos se ajustan, por lo general, a uno de los tres patrones de negación: negación de los hechos, negación de la responsabilidad o negación de la ilicitud. Según las circunstancias, las diferentes estrategias de negación pueden superponerse o pueden aplicarse de manera acumulativa o consecutiva, tanto a escala individual como colectiva. La negación se practica a menudo a nivel institucional o sistémico, y puede ir acompañada del secretismo, la evasión o la difusión de la responsabilidad, la neutralización o el debilitamiento de los sistemas de control jurídicos y políticos, y la propagación de la indiferencia y la complacencia en el seno de las estructuras de gobernanza⁴⁷.

51. En el marco de una cultura sistémica de negación, las personas que denuncian torturas o malos tratos se enfrentan a una ardua lucha. Una de las razones más significativas de la brecha en la rendición de cuentas con respecto a la tortura y los malos tratos es la profunda asimetría de poder entre los responsables y las víctimas, especialmente en términos de control institucional, poder o apoyo político y recursos, así como la discriminación y el legado perdurable del colonialismo. Estos desequilibrios de poder dan lugar a un doble rasero en la aplicación de la ley, que beneficia no solo a los Estados, sino también a poderosas e influyentes empresas multinacionales, así como a las personas que participan en graves actividades de explotación y malos tratos contra personas y comunidades.

B. Obstrucción

52. Uno de los retos más importantes en materia de rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos es la obstrucción deliberada o sistemática de los procesos de rendición de cuentas⁴⁸. Los obstáculos actúan en varios niveles. Pueden surgir a nivel sistémico, e incluyen barreras jurídicas y estructurales que dificultan la rendición de cuentas. En muchos Estados, los actos de tortura o malos tratos prescriben, contrariamente al carácter absoluto de la prohibición y a la jurisprudencia del Comité contra la Tortura⁴⁹, lo que contraviene la obligación de investigar, enjuiciar y sancionar los actos de tortura y otros malos tratos⁵⁰. La prescripción puede

⁴⁷ [A/75/179](#).

⁴⁸ Ruth Blakeley y Sam Raphael, "Accountability, denial and the future-proofing of British torture", *International Affairs*, vol. 96, núm. 3 (mayo de 2020), pág. 691.

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, [CAT/C/ESP/CO/6](#), párr. 9; [CAT/C/GTM/CO/5-6](#), párr. 8; y [CAT/C/UZB/CO/5](#), párr. 25.

⁵⁰ Comité contra la Tortura, *Sonko v. Spain*, comunicación núm. 368/2008 ([CAT/C/47/D/368/2008](#)), párr. 10.6.

resultar especialmente perjudicial para las víctimas de la tortura y los malos tratos, puesto que pueden sufrir traumas, síntomas de trastorno por estrés postraumático como la evitación y la disociación, o la estigmatización y la marginación, todo lo cual puede dificultar su participación oportuna en el proceso jurídico. Además, algunos sistemas jurídicos prevén la inmunidad de enjuiciamiento para los agentes de la autoridad implicados en actos de tortura y malos tratos, bajo justificaciones como la seguridad nacional⁵¹.

53. Resulta inquietante que cada vez más Estados parezcan dispuestos a restringir la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos mediante la adopción de medidas al respecto, que en la práctica funcionan como una licencia para torturar y maltratar con total impunidad. Entre los ejemplos de este tipo de iniciativas se encuentra la Ley de Operaciones en el Extranjero del Reino Unido, cuya versión previa amenazaba con crear una prescripción de *facto* para el enjuiciamiento de la tortura y los malos tratos. La versión definitiva de la Ley acabó excluyendo la tortura y otros delitos internacionales de su ámbito de aplicación, pero resulta evidente que estos intentos de eludir la prohibición absoluta alientan a otros Estados a poner en tela de juicio su postura de larga data sobre el carácter absoluto de la prohibición de la tortura y los malos tratos. Por ejemplo, en el Sudán se concede inmunidad a toda una serie de agentes de seguridad, como la policía, el ejército y los servicios de inteligencia, respecto a todos los actos “relacionados con asuntos oficiales”, y la decisión de suspender la inmunidad recae sobre el director de cada organismo, sin revisión judicial. El Gobierno de transición del Sudán ha eliminado algunas inmunidades mediante recientes enmiendas legislativas, pero la mayoría de las iniciativas en materia de rendición de cuentas se siguen viendo obstaculizadas por la falta de aplicación de las enmiendas, así como por otras inmunidades existentes⁵². En términos más generales, las inmunidades también plantean dificultades para el enjuiciamiento y la reparación de la tortura “en el extranjero” en virtud del principio de jurisdicción universal⁵³.

54. Las obstrucciones también consisten en medidas específicas encaminadas a entorpecer determinadas investigaciones y a evitar la rendición de cuentas. El Relator Especial ha recabado numerosos indicios en el transcurso de su mandato, y en respuesta al cuestionario, de que con frecuencia se ignora a las víctimas de tortura y malos tratos o se les niega el acceso a pruebas esenciales, incluidos sus propios informes médicos, así como de otras interferencias deliberadas en los procedimientos destinados a sacar a la luz las irregularidades del Estado y a exigir responsabilidades a los agentes pertinentes. Además, la obstrucción de la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos a menudo se lleva a cabo desempoderando a quienes promueven la rendición de cuentas, en particular socavando las labores de la sociedad civil, de los defensores de los derechos humanos y de quienes exigen responsabilidades a los agentes poderosos.

⁵¹ Véase, por ejemplo, CAT/C/COD/CO/2, párr. 22.

⁵² REDRESS, “Sudan: human rights two years after Al-Bashir’s removal” (2021).

⁵³ Mark Gibney y Erik Roxström, “What a pity! Sovereign immunity, State responsibility, and the diminution of accountability under international human rights law”, *Journal of Human Rights*, vol. 11, núm. 4 (2012), págs. 443 a 459.

C. Demora

55. Si bien una dimensión fundamental del deber de los Estados de investigar es la investigación pronta y diligente de las denuncias verosímiles o los presuntos incidentes de tortura o malos tratos, a menudo se producen largas demoras en todas las etapas del proceso de investigación, desde la recopilación de las pruebas pertinentes hasta el seguimiento y la conclusión de las causas civiles y penales contra los responsables. Estos retrasos pueden servir para degradar las pruebas, desmoralizar a las víctimas, sobrepasar los plazos de prescripción aplicables o socavar el esclarecimiento de la verdad acerca de los hechos relevantes. Asimismo, pueden tener deliberadamente por objeto impedir la rendición de cuentas, o ser simplemente la consecuencia de mecanismos de investigación deficientes o carentes de recursos, pero el resultado de los retrasos graves en los procesos de rendición de cuentas es igualmente obstructivo, ya sean estos intencionados o no.

56. El Relator Especial ha recabado numerosos informes sobre el agravamiento de los retrasos en el contexto de la actual crisis de la pandemia que afectan a numerosos procesos que permiten a las víctimas o posibles víctimas de tortura o malos tratos obtener acceso a la justicia o tratar de impugnar su detención, según corresponda. Esto agudiza la vulnerabilidad que padecen las personas victimizadas o privadas de libertad.

D. Búsqueda de chivos expiatorios

57. Uno de los principales defectos de la forma en que se concibe y se materializa la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos es la tendencia a considerar que los incidentes de tortura y malos tratos solo afectan a unas pocas “manzanas podridas”: individuos o grupos aislados que actúan de forma aberrante en incidentes aislados y que son utilizados posteriormente como chivos expiatorios de un problema estructural o sistémico. De hecho, la experiencia demuestra que los casos de tortura y malos tratos rara vez son hechos aislados y que los agentes del Estado implicados en tales abusos casi nunca son enjuiciados o castigados. Al contrario, estos actos casi siempre forman parte de un sistema o patrón más amplio de abusos, de los cuales las autoridades competentes suelen ser muy conscientes, si es que no están implicadas en ellos, y que a menudo se sustentan en factores normativos, institucionales y estructurales propicios. Lamentablemente, cuando se reconocen los abusos, las respuestas del Estado tienden a perpetuar la tesis de las “manzanas podridas”: la idea de que la tortura es normalmente un acto malévolo único ejecutado por individuos especialmente corruptos o depravados, y no una práctica permitida o incluso promovida por las leyes, políticas y conductas existentes. A su vez, esto puede permitir a los Estados negar la existencia de cualquier patrón estructural o sistémico y eximirse de una responsabilidad institucional más amplia y, por consiguiente, también de la necesidad de reformar las leyes, políticas y prácticas que fomentan los abusos o permiten que persistan.

E. Procedimientos deficientes o infrafinanciados

58. A menudo existe una brecha sustancial entre las disposiciones jurídicas y la realidad a la que se enfrentan quienes intentan exigir responsabilidades a las personas y a las autoridades por la tortura y los malos tratos. El mandato observa y recibe constantemente informes sobre diversas limitaciones y obstáculos *de facto* que surgen en muchas etapas diferentes del proceso de rendición de cuentas. Entre ellos se incluyen, desde el principio, los obstáculos y retrasos en el ejercicio del derecho de los detenidos a ponerse en contacto con un tercero o a recibir asistencia judicial, las

demoras o la denegación del acceso a un médico independiente, lo que impide una pronta detección y documentación, la falta de servicios de interpretación para quienes los necesitan y la utilización de técnicas de interrogatorio basadas en gran medida en la coacción y la intimidación. Con frecuencia surgen deficiencias en la tramitación de las denuncias, especialmente la falta de información sobre los procedimientos de denuncia, los retrasos indebidos y los errores significativos en la investigación, la falta de independencia o imparcialidad de los funcionarios que componen el órgano pertinente de recepción de denuncias o la protección inadecuada frente a las represalias y la intimidación. Los mecanismos de investigación suelen carecer de recursos, de equipamiento o de formación, lo que da lugar a procedimientos de investigación y resultados deficientes.

F. Obstáculos a la participación de las víctimas

59. También se observa ampliamente que los procesos legales, incluidos los procedimientos judiciales y de investigación y, en particular, el proceso judicial penal, pueden plantear graves obstáculos a la participación significativa de las víctimas de la tortura y los malos tratos, que pueden sufrir un grave trauma psicológico. Por ejemplo, las víctimas de violencia sexual suelen mostrarse reacias a relatar su experiencia incluso en entornos terapéuticos, pero cabe la posibilidad de que tengan que hacerlo en los interrogatorios con los investigadores o los jueces, que es posible que las interroguen una sola vez y que adopten sus decisiones judiciales basándose únicamente en dichos interrogatorios. Del mismo modo, tampoco se suelen entender los efectos del trauma sobre la memoria y el recuerdo y la prestación de testimonio, y los actores clave dentro de los procedimientos judiciales y de investigación albergan a menudo expectativas poco realistas sobre los detalles que las víctimas deben ser capaces de recordar y sobre cómo deben contar su historia. Por ejemplo, los jueces suelen considerar que un afecto plano, que puede ser un indicio de disociación, carece de credibilidad, o pueden asociar incorrectamente las incoherencias en pequeños detalles con la mentira. El hecho de poner en duda el testimonio de las víctimas en tales circunstancias no solo les niega la posibilidad de una reparación efectiva, sino que puede traumatizarlas todavía más y provocar una nueva victimización.

60. Existen otras razones por las cuales los supervivientes no quieren o no pueden denunciar sus experiencias ante el sistema de justicia penal, entre ellas la desconfianza en las autoridades del Estado, el miedo a las represalias y la percepción de que la rendición de cuentas es lenta y a menudo infructuosa o no responde a las necesidades inmediatas de los supervivientes, como la seguridad y el apoyo material. Estos obstáculos *de facto* que dificultan la participación de las víctimas son muy difíciles de aliviar y requieren una reforma estructural significativa.

G. La larga sombra de la impunidad

61. Como han señalado los expertos en el fenómeno de la tortura y los malos tratos, la práctica contemporánea de los abusos por parte de los Estados, y su participación en ellos, está profundamente arraigada en las prácticas históricas de la tortura y los malos tratos y en las condiciones que las han hecho posibles, especialmente en los contextos coloniales⁵⁴. La incapacidad para rendir plenamente cuentas por las irregularidades e injusticias históricas que dieron lugar a los abusos actuales constituye una parte esencial de la relación simbiótica entre las torturas del pasado y las del presente. Esta visión puede aplicarse al conjunto de la tortura y los malos tratos sin rendición de cuentas a lo largo y ancho del mundo y de la historia. La evasión de

⁵⁴ Blakeley y Raphael, "Accountability, denial and the future-proofing of British torture", pág. 692.

la obligación de rendir cuentas es lo que vincula las prácticas de tortura y malos tratos del pasado, el presente y el futuro. La negativa a reconocer y abordar la tortura y los malos tratos cometidos en el pasado, o la incapacidad para hacerlo, conlleva que actualmente se toleren tales prácticas y que se promuevan futuras prácticas de tortura, malos tratos y nuevas evasiones de la responsabilidad. No se extraen enseñanzas, no existe reparación y no se ofrecen garantías de no repetición.

H. La tortura y los malos tratos como forma de castigo

62. La legislación que prevé castigos corporales o que tolera la violencia doméstica y los abusos sexuales, en particular contra las mujeres y los niños, la estigmatización y la persecución basadas en la orientación sexual, o cualquier otro trato o castigo discriminatorio, expone a las personas a un mayor riesgo de sufrir tortura y malos tratos. Tales prácticas son incompatibles con una interpretación contemporánea de la dignidad humana y, por lo tanto, no pueden justificarse como “sanciones legítimas” en el sentido del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes⁵⁵.

63. Toda forma de discriminación, ya sea por medio de la estigmatización, la demonización, la marginación, la desconsideración o de cualquier otro modo, conlleva casi invariablemente un riesgo significativamente mayor de sufrir tortura o malos tratos. De hecho, no es solo que el principio de no discriminación constituya un principio general en la protección de los derechos humanos, sino que los dolores y sufrimientos graves infligidos de forma intencional “por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación” representan también una forma específica de tortura. Debe rechazarse toda ideología deshumanizadora que señale a determinadas personas o grupos como inferiores o indignos de la protección de los derechos humanos, por ser incompatible con la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos y con la dignidad humana consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su conjunto⁵⁶.

VI. Conclusiones y recomendaciones

Penalización de la tortura y los malos tratos en la ley y en la práctica

64. Los Estados deben revisar su legislación nacional a fin de garantizar que la tortura se tipifique como delito, de conformidad con la definición prevista en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, e indicar sanciones acordes con la gravedad del delito. Las disposiciones jurídicas deben complementarse y reforzarse mediante la adopción de políticas que hagan posible una tolerancia cero con las prácticas abusivas y centrarse en la protección de la dignidad humana. Estas políticas podrían plasmarse en la formulación de normas y procedimientos para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley garanticen el cumplimiento de sus operaciones con los principios de los derechos humanos e impongan medidas disciplinarias en casos de conducta indebida.

⁵⁵ A/73/207, párr. 44.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 74.

Superar los patrones de negación

65. La rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos solo puede materializarse si los Estados superan sus patrones de negación y obstrucción de los procesos de rendición de cuentas y demuestran la voluntad política de exigirse responsabilidades a sí mismos y a otros por la tortura y los malos tratos en todas las circunstancias en que se cometan tales violaciones, en particular poniendo fin a la cultura del secretismo que suele rodear a las operaciones en las que se producen la tortura y los malos tratos. Como ha señalado anteriormente el mandato, la prohibición de la tortura y los malos tratos y las obligaciones jurídicas conexas deben interpretarse y aplicarse de buena fe y en consonancia con el objeto y la finalidad de proteger la dignidad inherente a todo ser humano. En consecuencia, deben reformarse todos los sistemas judiciales y de gobernanza basados en la intimidación, la discriminación, la violencia y la coacción, y deben aplicarse rigurosamente la supervisión independiente e imparcial y la rendición de cuentas para velar por el cumplimiento de la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos⁵⁷.

Fomentar un proceso constante de rendición de cuentas

66. Los Gobiernos estatales deben fomentar activamente un proceso continuo de rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos y eliminar todos los obstáculos. Esto abarca:

- a) Ratificar, sin reservas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y establecer mecanismos nacionales de prevención, con acceso incondicional a todos los lugares de privación de libertad, recursos suficientes e independencia *de iure* y *de facto*;
- b) Cooperar plenamente con los organismos internacionales que exigen responsabilidades a los Estados en relación con el cumplimiento de la prohibición de la tortura y los malos tratos, incluidos el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial sobre la Tortura y otros órganos creados en virtud de tratados y mandatos independientes pertinentes;
- c) Defender el más alto grado de libertad de información y transparencia en relación con las prácticas del Estado;
- d) Fomentar la deliberación democrática sobre todas las cuestiones que repercutan en la adhesión de los Estados a la prohibición de la tortura y los malos tratos, permitiendo por ejemplo que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas de investigación documenten las violaciones de los derechos humanos y presten apoyo a las víctimas y sus familias;
- e) Facilitar, por medio de la cooperación y el apoyo material, la labor de las autoridades judiciales e investigadoras, sin interferir en ella, así como la de otros organismos dedicados a exigir responsabilidades por la tortura y los malos tratos;
- f) Garantizar el acceso a las salvaguardias fundamentales contra la tortura y los malos tratos desde el inicio de la privación de libertad, entre ellas el acceso a la representación jurídica, el contacto con la familia y el derecho a ser examinado por un médico independiente;
- g) Velar por que los mecanismos encargados de investigar las denuncias de tortura lleven a cabo su labor con plena independencia e imparcialidad, y en cumplimiento de las normas previstas en el Protocolo de Estambul.

⁵⁷ A/HRC/46/26, párr. 73.

Creación de capacidad y dotación de recursos adecuados para los mecanismos de rendición de cuentas

67. Los Estados deben desarrollar la capacidad y dotar de recursos suficientes a las autoridades judiciales, fiscales e investigadoras y a otros organismos dedicados a exigir responsabilidades por la tortura y los malos tratos, así como a los centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura y los malos tratos. Dadas las deficiencias generalizadas en los procesos de rendición de cuentas que se han identificado en el presente informe, todos los Estados deberían sopesar la posibilidad de incrementar los recursos asignados a los mecanismos de rendición de cuentas y a la prestación de reparación, incluida la rehabilitación, por la tortura y los malos tratos.

Apoyo a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos

68. Los Estados deben garantizar que la sociedad civil y, en particular, los defensores de los derechos humanos puedan trabajar en un entorno libre de amenazas, discriminación y acoso, y puedan acceder libremente a información que permita exigir responsabilidades por las víctimas de tortura y malos tratos, además de documentarla y difundirla.

Investigaciones sistemáticas, prontas e imparciales

69. Los Estados deben cumplir su responsabilidad de investigar todas las denuncias de tortura y malos tratos que se señalen a su atención, así como “siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos en cualquier territorio bajo su jurisdicción”. Esta obligación de investigar se extiende a los casos documentados y denunciados por las organizaciones de la sociedad civil y a las denuncias transmitidas por el Relator Especial sobre la tortura.

Especial atención sobre la contextualización y la prevención

70. Dado que la tortura y los malos tratos siguen estando muy extendidos a pesar de los continuos esfuerzos por erradicarlos, es necesario que la rendición de cuentas se materialice a gran escala para determinar patrones, sistemas y estructuras de abuso, detectar políticas y prácticas de riesgo y elaborar respuestas adecuadas dirigidas no solo a la reparación, sino también a la prevención. A tal fin, los Estados deben poner en marcha e implementar de forma efectiva mecanismos de rendición de cuentas estratificados que ofrezcan vías jurídicas para establecer la responsabilidad civil y penal por la tortura y los malos tratos, así como la responsabilidad de los órganos estatales por su participación en la tortura y los malos tratos; garantizar la no repetición de las violaciones, ya sean individuales o sistemáticas; e introducir cambios sistémicos destinados a eliminar las prácticas abusivas y a reforzar las medidas de protección contra tales prácticas.

Reparación íntegra, incluida la rehabilitación

71. Los Estados deben establecer y aplicar procedimientos de rendición de cuentas que proporcionen, individualmente o de forma combinada, una reparación íntegra a las víctimas de la tortura y los malos tratos, que se entenderá que incluye la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición⁵⁸. Los programas de reparación deben diseñarse y aplicarse en consulta con las víctimas y sus representantes y deben implementarse de tal manera que se tengan en cuenta las cuestiones de género, además de la raza, el origen étnico, religioso o

⁵⁸ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, párrs. 18 a 23.

indígena, la condición social o migratoria, la sexualidad, la edad o la discapacidad de la(s) víctima(s). Las víctimas de la tortura o los malos tratos, y sus familias, deben disponer de los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible y a la mayor brevedad posible en el marco de los procedimientos de rendición de cuentas.

Facilitar la participación activa de las víctimas y otras partes interesadas

72. Los Estados deben facilitar la participación plena y activa de las víctimas y los supervivientes en los procesos de rendición de cuentas. Para ello, debe entenderse que la categoría de “víctima”⁵⁹ incluye en un sentido amplio a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario⁶⁰. Para que los procesos de rendición de cuentas sean eficaces a la hora de reparar el daño causado y garantizar que no se repita, es fundamental que los Estados interactúen no solo con las víctimas y los supervivientes inmediatos, sino también con sus familias y comunidades, así como con otros agentes con experiencia y conocimientos específicos pertinentes para el caso. Esto incluye a organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, peritos médicos forenses y expertos de organizaciones regionales e internacionales.

Garantizar la accesibilidad

73. Deben adoptarse medidas especiales para que los procesos de rendición de cuentas resulten accesibles de forma efectiva para las personas con necesidades particulares o en situaciones particulares de vulnerabilidad, como las mujeres y los niños, las personas con discapacidades psicosociales o de aprendizaje, las personas que sufren trastornos mentales, incluido el trastorno por estrés postraumático, y cualquier persona que tenga dificultades para entender, hablar, leer o escribir en el idioma o idiomas oficiales empleados en los procedimientos. El acceso a la rehabilitación debe proporcionarse a la mayor brevedad posible, también como medio para facilitar la participación de las víctimas en los procesos de rendición de cuentas. Además, los Estados deben tomar medidas para mitigar la estigmatización y la marginación que padecen muchas víctimas de tortura y malos tratos, como los solicitantes de asilo, los consumidores de drogas y las personas que viven con el VIH⁶¹.

Exigir responsabilidades a los Estados y a los individuos por las deficiencias en la rendición de cuentas

74. El hecho de que los Estados no establezcan mecanismos apropiados de rendición de cuentas o no adopten medidas razonables y adecuadas para garantizar la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos supone una violación de la prohibición de la tortura y los malos tratos y debe condenarse en consecuencia en los planos nacional, regional e internacional. Además, cabe recordar que los incumplimientos

⁵⁹ En consonancia con los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, el término “víctima” también debe comprender, cuando proceda, a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 8.

⁶¹ Véase también [A/73/207](#), párrs. 60 a 74 y 77.

generalizados o sistemáticos de la prohibición de la tortura y los malos tratos no solo conllevan la responsabilidad jurídica de los Estados, sino que también pueden dar lugar a la responsabilidad penal individual por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra ante los tribunales internacionales y nacionales. La no adopción de las medidas exigidas por la ley para garantizar la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos da lugar a una responsabilidad jurídica, que incluye no solo la responsabilidad del Estado, sino también, en algunas circunstancias, la responsabilidad individual, con arreglo al derecho penal internacional.
